



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ELÍAS JESÚS VALLE VERA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL C. FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL C. FELIPE DE JESÚS FLORES CHI, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS JOEL BALLOTE AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 40; 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1; 2; 4; 23; 25; 26; 59; 71, fracción XV, inciso a); y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 1; 3; 4; 15; 22, inciso A, fracciones II y VII; 28, fracción XXXIX y XLI; y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo está depositado en la o el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, para esos mismos efectos, faculta a los Titulares, Subsecretarios, Directores Generales y demás funcionarios de los Organismos Centralizados a los que el asunto corresponda.

I.2.- Que el C. ELÍAS JESÚS VALLE VERA es DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE y tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de la Depositaria del Ejecutivo Estatal, con fecha 01 de enero de 2023, y está facultado para suscribir el presente instrumento según lo previsto en los artículos 1; 2; 15; 22, inciso A, Fracción II; y 28, fracción XXXIX y XLI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en lo dispuesto por los artículos 3; 4, inciso A, fracción VI; 5; 6; 20; y 21, fracciones I y II; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

I.3.- Que el C. FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS es TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de la Depositaria del Ejecutivo Estatal, con fecha 01 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso A, fracción VII; y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en lo dispuesto por los artículos 1; 3; y 11, fracción XV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 29 de febrero de 2024.

I.4.- Que el C. FELIPE DE JESÚS FLORES CHI es TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir de la designación realizada por nombramiento emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, y quien fungirá como el responsable del control y seguimiento del presente contrato, según lo previsto en los artículos 3, fracción XII; y 25, fracción I, IV y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.5.- Que tiene su domicilio fiscal en la

I.6.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente:





I.7.- Que en razón de la representación que ostentan, han decidido celebrar el presente contrato en los términos definidos en las cláusulas que más adelante se establecerán.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR"

II.1.- Llamarse LUIS JOEL BALLOTE AGUILAR, de
domicilio en

CURP:

con
C.P. con R.F.C.:

II.2.- Que cumple con los requisitos y cuenta con las habilidades requeridas para desarrollar el trabajo para el cual es contratado por "EL ESTADO".

II.3.- Que celebra libre y voluntariamente el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, por lo que su relación contractual se constituye como TRABAJO EVENTUAL, en los términos que en el mismo se consignan.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que "EL ESTADO" tiene la necesidad de cumplir con la mayor eficiencia los objetivos planteados por la Administración Pública estatal, por lo que ha determinado contratar de forma transitoria o eventual los servicios de "EL TRABAJADOR", relación contractual que estará supeditada a la existencia de los recursos contemplados para el pago de servicios personales.

III.2.- Que el presente Contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 35; 36; y 37, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo, misma que se aplicará de manera supletoria en lo relativo al modo de contratación ya establecido como por TIEMPO DETERMINADO. Además, por tratarse de una prestación de servicios subordinados a favor de "EL ESTADO", las condiciones laborales quedarán determinadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1; 2; y 8; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

III.3.- Que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera causar su nulidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que, para cumplir con el objeto del presente contrato, "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus actividades como:

1. VERIFICADOR NOTIFICADOR en la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ubicada en AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NO. 112 EDIFICIO TORRES DE CRISTAL, TORRE "A" PISO 7, COL. NUEVA SAN ROMAN, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

"LAS PARTES" convienen que por razones administrativas y por las necesidades propias de "EL ESTADO", el desarrollo de la actividad o de los servicios contratados podrán ser cambiados de ubicación al lugar que "EL ESTADO" asigne, obligándose "EL TRABAJADOR" a cumplir con las instrucciones y el horario establecidos para el desempeño de la actividad para la que es contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato, así como a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables administrativos y con sus superiores.





En la hipótesis anterior, **"EL ESTADO"** comunicará, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, el cambio de ubicación, sin que dicha modificación implique variar el importe de su pago, comprometiéndose a informarle el horario que deberá cumplir.

"EL TRABAJADOR" acepta cumplir, en los términos pactados, el párrafo que antecede, así como desempeñar las funciones relacionadas con el cargo de VERIFICADOR NOTIFICADOR con adscripción en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, lo que realizará con la mayor eficiencia y esmero.

"EL ESTADO", de conformidad con el artículo 25, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en caso de muerte de **"EL TRABAJADOR"**, pagará los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a los beneficiarios reconocidos a través de la DENUNCIA DE MUERTE que al respecto se ejerce sobre los derechos de **"EL TRABAJADOR"**.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

I.- **"EL TRABAJADOR"**, se obliga a cumplir:

1. Con el horario que establezca el titular del Área Administrativa, conforme a las necesidades del servicio o en su caso, atendiendo al rol o controles de asistencia y permanencia en el trabajo que para tal efecto se determine.
2. Realizarse los exámenes médicos que le indique **"EL ESTADO"**, de conformidad con el artículo 134, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, a fin de mantener en óptimo estado sus facultades físicas e intelectuales para el desempeño de las actividades encomendadas.
3. Capacitarse y adiestrarse en los programas que, para tal efecto, establezca **"EL ESTADO"**, de conformidad con lo que establecen los artículos 45 y 47, fracción VII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
4. Acatar las Normas Preventivas sobre Riesgos de Trabajo.
5. Presentarse puntualmente en el horario establecido, y firmar o checar su asistencia diariamente mediante los instrumentos que para esos efectos asigne **"EL ESTADO"**; en caso de retraso o falta injustificada, **"EL ESTADO"** realizará los descuentos correspondientes, así como la aplicación de la amonestación disciplinaria que en derecho proceda, de conformidad con el último párrafo del artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
6. Prestar sus servicios de manera personal a favor de **"EL ESTADO"**, por el tiempo que dure la presente relación contractual.

II.- **"EL ESTADO"**, se obliga a:

1. Otorgar a **"EL TRABAJADOR"**, por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso debidamente pagados, tal como dispone el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quedan establecidos por **"LAS PARTES"** como días de descanso semanal, los días sábados y domingos, pudiendo ser cambiados, previo aviso por escrito, así como los establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, los que por determinación general sean declarados inhábiles para prestar el servicio por el cual es contratado y los contenidos en el calendario oficial de labores, como dispone el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
2. Conceder permisos de media hora para ingerir alimentos dentro o fuera del centro de trabajo y/o concederle el tiempo necesario para consultas médicas urgentes, sin perjuicio de la prestación normal del servicio.
3. **"EL ESTADO"**, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, otorgará a **"EL TRABAJADOR"** un aguinaldo anual consistente en 45 días de salario o su parte proporcional por fracción del año.





laborado.

4. "EL ESTADO" se compromete a otorgar a favor de "EL TRABAJADOR" todos los beneficios de la Seguridad Social que correspondan durante el plazo para el cual fue contratado, no quedando comprendido dentro del régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 5, fracción II, de la citada Ley.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL ESTADO" pagará a "EL TRABAJADOR" por la prestación de sus servicios la cantidad de \$7,667.48 (Son: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 48 /100 M.N.) mensuales, menos las deducciones que por impuestos fiscales le corresponden, por lo que "EL TRABAJADOR" faculta a "EL ESTADO" para que realice la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley en la materia y demás impuestos a que haya lugar.

El importe referido será cubierto en el lugar de la prestación de servicios; sin embargo, "LAS PARTES" podrán establecer el pago de la nómina de forma electrónica, siempre que medie la autorización escrita para ello, no obstante, se entenderá para todos los efectos y fines suficientes, el depósito relativo a la cuenta de "EL TRABAJADOR" como formal recibo de pago de las prestaciones y derechos que al mismo pudiesen corresponder, consecuentemente, éste queda obligado a suscribir los comprobantes de nómina o recibos correspondientes que acrediten el cumplimiento de pago, los cuales serán determinados por "EL ESTADO".

"LAS PARTES" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "EL TRABAJADOR" todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "EL TRABAJADOR" no podrá exigir ninguna otra cantidad bajo cualquier otro concepto.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será por el periodo comprendido del 01/07/2024 al 31/12/2024.

"LAS PARTES" convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, quedando "EL TRABAJADOR" a partir de ese momento liberado de las obligaciones que adquiriera en virtud de este contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios laborales, y por su parte "EL ESTADO" queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, bajo el argumento de que exista continuidad tácita por la vigencia del mismo.

Será causa especial de rescisión de contrato sin responsabilidad para "EL ESTADO", cuando "EL TRABAJADOR" disminuya de modo importante y reiterado el volumen de operaciones o, en su caso, la productividad de éste se vea notoriamente disminuida, salvo que concurran circunstancias especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

En caso de rescisión del contrato, se calculará la parte proporcional conforme a los días trabajados, debiendo "EL ESTADO" cubrir a "EL TRABAJADOR" hasta el último día laborado a la fecha de la rescisión, por lo que no habrá necesidad de declaración judicial.

QUINTA. CONDICIONES.

"EL TRABAJADOR" se obliga a que, por ningún motivo, se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

"EL TRABAJADOR" será responsable de los daños que cause a "EL ESTADO" por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones que dicte "EL ESTADO".





SEXTA. SUPERVISIÓN.

"EL ESTADO" a través de la persona Titular de la Unidad Administrativa, tendrá derecho a supervisar en todo momento el cumplimiento de este Contrato y comunicará por escrito a "EL TRABAJADOR" los comentarios y las observaciones que estime pertinentes.

De la misma forma, "EL TRABAJADOR" tendrá el derecho de indicar a "EL ESTADO" de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo de sus actividades, teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora de sus servicios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.

"EL TRABAJADOR" se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante y después de la vigencia del presente contrato con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de "LAS PARTES", por lo que no podrá revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada que pudiese vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, "EL TRABAJADOR" no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por "EL ESTADO" o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de "EL ESTADO". "EL TRABAJADOR" solo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL ESTADO".

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO" y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá dar por concluido el presente Contrato anticipadamente por las siguientes causas:

1. No se encuentre satisfecho por la calidad del servicio, comunicando a "EL TRABAJADOR" las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados hasta el día que los haya efectuado, conforme a la cláusula CUARTA de este instrumento.
2. Si existe incumplimiento o retraso injustificado en sus trabajos, actividades y conclusión de los proyectos asignados.
3. Si "EL TRABAJADOR" viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por "EL ESTADO", de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento.
4. Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de "EL ESTADO", o cuando teniéndola haga mal uso de la misma, lo que constituye una violación a la obligación de CONFIDENCIALIDAD establecida en la cláusula SÉPTIMA de este documento.
5. Cuando "EL TRABAJADOR" faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
6. En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este Contrato.
7. Por MUTUO ACUERDO de "LAS PARTES" contratantes.

NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" señalan como su DOMICILIO CONVENCIONAL el que a continuación se describe, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier cambio de éste que pudiese darse durante el transcurso de la vigencia del presente acuerdo de voluntades, en la





SEDECO-024-008

inteligencia que, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal el que señalase en este documento, para todos los efectos legales a que haya lugar:

Por **"EL ESTADO"**: en el domicilio ubicado en l

al cual senala para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

Por **"EL TRABAJADOR"** en su domicilio ubicado en

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, a la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche, renunciando de esta forma a la jurisdicción que por cuestión de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído por **"LAS PARTES"** el presente contrato, enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 01 de julio de 2024

"EL ESTADO"

"EL TRABAJADOR"

C. EDY JESUS VALLE VERA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ESTRUCTURAS
OCUPACIONALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

C. LUIS JOEL BALLOTE AGUILAR
VERIFICADOR NOTIFICADOR

C. FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. FELIPE DE JESUS FLORES CHI
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN
DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

